



RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE CONFIRMA EN TODOS SUS TERMINOS LA RESOLUCION RP N° DE FECHA , "POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA NOTA N° DE FECHA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN Y SE PROCEDE A DETERMINAR EL AJUSTE FISCAL COMPLEMENTARIO EN CONCEPTO IMPUESTO Y MULTAS AL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO" Y SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA CONTRIBUYENTE .

Asunción,

VISTO: El expediente N° de fecha, la firma contribuyente , interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución RP N° de fecha de la S.E.T., y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de referencia fue interpuesto en tiempo oportuno por lo que corresponde viabilizarlo convenientemente.

Que, en efecto, la Resolución recurrida fue dictada como corolario de un procedimiento sumarial instruido al recurrente, por supuestas infracciones impositivas, denunciadas en el Informe cuyos antecedentes conforman el Expediente N°.

Que, respecto al recurso interpuesto es importante señalar que la Ley 125/91 en su Art. 248° dispone: *"Interpretación analógica. En las situaciones que no pueden resolverse por las disposiciones...sobre cada tributo, se aplicarán supletoriamente las normas análogas y los principios generales de Derecho Tributario y en su defecto, los de otras ramas jurídicas que más se avengan a su naturaleza y sus fines..."*

Que, en este sentido, la Ley 1337/88 "Código Procesal Civil", en su artículo 391° (último párrafo) dispone taxativamente que: *"... el escrito en que se lo deduzca consignará sus fundamentos, so pena de tenerlo por no presentado"*.

Que, en el caso que nos ocupa, como el Art. 234° de la Ley 125/91 no es lo suficientemente extensa en el tema del Recurso de Reconsideración, se aplica supletoriamente lo dispuesto sobre el tema en la Ley 1337/88 que aclara un poco más sobre el recurso de referencia.

Que, el Recurso de Reconsideración debe contener una crítica concreta a elementos particulares de la Resolución atacada. Debe fundarse en criterios razonados para viabilizar un nuevo análisis de la decisión que causa agravio y no limitarse a la mera solicitud del mismo. En este caso, el excepcionante menciona entre otras cosas: *... "DEL MARCO JURIDICO DEL SINDICATO Y SU CAJA MUTUAL. 1. Que, el Art. 86 de la Constitución nacional dispone que los Derechos del Trabajador son irrenunciables. 2 Que, según el Convenio O.I.T. N° 87, ratificado por la república del paraguay, por la ley N° 748/71, Art. 3°, punto 1, "Las organizaciones de Trabajadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente a sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades, y el de formular su programa de Acción"*.

...//...



...//...

RESOLUCION RP N°.....

- 2 -

POR LA CUAL SE CONFIRMA EN TODOS SUS TERMINOS LA RESOLUCION RP N° DE FECHA , "POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA NOTA N° DE FECHA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN Y SE PROCEDE A DETERMINAR EL AJUSTE FISCAL COMPLEMENTARIO EN CONCEPTO IMPUESTO Y MULTAS AL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO" Y SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA CONTRIBUYENTE .

Art. 3°, 2, "Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal". Art. 8°. 2. "La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas en el presente convenio". Concuenda con el Art. 96 de la C.N.. 3 Que está demostrado que el según sus Estatutos, es una asociación gremial sindical, sin fines de lucro, hecho reconocido por el propio, mediante el dictamen de la – máxima instancia administrativa del Ministerio –N°, de fecha, y por el propio acto administrativo cuestionado SET/CC N°. 4 Que, está autorizado por el Art. 122 de la Ley de la Función Pública y su complementaria, el Art. 291 inc. f) de la Ley N° 213 "Código del Trabajo", a crear Cajas de Ahorro, Préstamos y de Auxilio Mutuo, que según él y que según el Art. 303 inc. e), del mismo cuerpo legal, tiene el derecho a la "EXENCIÓN DE TODO TRIBUTO FISCAL O MUNICIPAL SOBRE SUS FONDOS". Que, el tiene un derecho ejercido, en el año 2003 y amparado por tanto por el Art. 102 de la C.N. como derecho adquirido...."

Que, en este punto, vale puntualizar que la Resolución hoy recurrida, funda su contenido, en el hecho de que el recurrente no ha aportado en autos pruebas válidas o fundamentos valederos, para desvirtuar la denuncia contenida en el Informe cuyos antecedentes conforman el Expediente N°.

Que, no obstante es menester aclarar que en el exordio de la Resolución RP N° /, se fundamenta las razones por la cual fue confirmado el Informe Denuncia de fecha .

Que, en estas condiciones, al no aportar elementos de juicios nuevos, o críticas fundamentadas con relación a la Resolución recurrida; el Recurso interpuesto debe rechazarse sin más trámites, habida cuenta de que el escrito no tiene virtud para abrir la jurisdicción del Recurso de Reconsideración.

POR TANTO,

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACION
RESUELVE:**

Art. 1° CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución RP N° /de la S.E.T. **"POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA NOTA N° DE FECHA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN Y SE PROCEDE A DETERMINAR EL AJUSTE FISCAL COMPLEMENTARIO EN CONCEPTO IMPUESTO Y MULTAS AL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL**

...//...



...///...

RESOLUCION RP N°.....

- 3 -

POR LA CUAL SE CONFIRMA EN TODOS SUS TERMINOS LA RESOLUCION RP N° DE FECHA , "POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA NOTA N° DE FECHA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN Y SE PROCEDE A DETERMINAR EL AJUSTE FISCAL COMPLEMENTARIO EN CONCEPTO IMPUESTO Y MULTAS AL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO" Y SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA CONTRIBUYENTE .

SUMARIO ADMINISTRATIVO", y en consecuencia rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma contribuyente .

Art. 2° REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Recaudación a efectos de tomar nota de la presente Resolución.

Art. 3° NOTIFICAR al contribuyente del contenido de ésta Resolución.

Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

**GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACION**